

Constancia Secretarial: El 14 de junio de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00934

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 25 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó la remisión del presente expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, con ocasión de la modificación de la competencia objetiva en razón de la cuantía.

EL RECURSO

Aduce la recurrente que, no es procedente la remisión del expediente, toda vez que, lo pretendido por el demandado es dilatar el proceso al presentar una demanda de reconvención improcedente, por cuanto el contrato, elaborado y firmado por el actor presta mérito ejecutivo, a más de que lo pretendido es la ejecución de sumas de dinero derivadas de incumplimiento contractual y lo procedente es librar mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 25 de mayo de 2023, no tiene vocación de prosperar, como quiera que la determinación allí adoptada, se encuentra ajustada a las previsiones legales dispuestas para el efecto.

1.- En primera medida, contrario a lo expuesto por el memorialista, el asunto de la referencia corresponde a un proceso verbal sumario por incumplimiento contractual, tal como se evidencia en auto admisorio de fecha 17 de febrero de 2022 (pdf.15), y tal como lo expone el apoderado del actor en escrito demandatorio inicial (pdf.08), por lo tanto, no corresponde a la realidad afirmar que lo procedente en el asunto, es librar mandamiento de pago, ya que, en primer lugar no se trata de obligaciones, claras, expresas y exigibles y en segundo punto el objeto de la Litis es precisamente declarar el incumplimiento o no de dicho contrato.

2.- El inciso final del art. 392 del C.G.P., expone que: *“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que*

venza el término para contestar la demanda.” Así las cosas, no se encuentra excluida la posibilidad de que el pasivo presente demanda de reconvención.

3.- Ahora bien, cómo se expuso en el auto objeto de reproche, las pretensiones de la demanda de reconvención ascienden a la suma de \$54.273.394,00 m/cte., por lo cual, el asunto se ubica en la menor cuantía, acorde al art. 25 del C.G.P., por lo que, en conexidad con el párrafo 17 del C.G.P. y en lo expuesto en los lineamientos del art. 27 *ibídem*, el proceso del epígrafe por modificación de competencia objetiva deberá ser conocido por los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C.

En consecuencia, se colige que la decisión del Juzgado estuvo acorde a las normas procesales, pues contrario a lo advertido por la parte, la remisión del expediente es procedente.

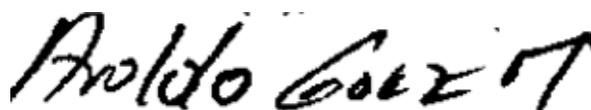
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación, en tanto que el auto por medio del cual un juez se declara incompetente no admite recurso (inciso primero del artículo 139 del CGP).

TERCERO: Remitir las presentes diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 18 DE
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51308e8d136e7bf4095ca339c3f76c5c88806ca5d21b70a7d2bffe286c168d6**

Documento generado en 16/08/2023 07:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>